

LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO

Circ. Chirinos 11 FEB. 2020 12:22 ho

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/116/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de febrero de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y DECIMO NOVENO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTICULO QUINTO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DE LA CASA DE LA CULTURA OAXAQUEÑA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

Handwritten signature of Yarith Tannos Cruz



DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

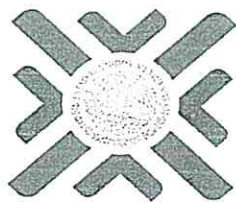
DIP. YARITH TANNOS CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

11:55 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de febrero de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 63, 68, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y DÉCIMO NOVENO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTICULO QUINTO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DE LA CASA DE LA CULTURA OAXAQUEÑA.

Basándome para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

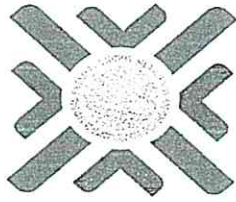
Cultura se refiere al conjunto de bienes materiales y espirituales de un grupo social transmitido de generación en generación a fin de orientar las prácticas individuales y colectivas. Incluye lengua, procesos, modos de vida, costumbres, tradiciones, hábitos, valores, patrones, herramientas y conocimiento.

La función de la cultura es garantizar la supervivencia y facilitar la adaptación de los sujetos en el entorno.

Cada cultura encarna una visión del mundo como respuesta a la realidad que vive el grupo social. No existe, por lo tanto, ningún grupo social carente de cultura o "inculto". Lo que sí existe son diferentes culturas y, dentro de estas, diferentes grupos culturales, aun con respecto a la cultura dominante.¹

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece la multiculturalidad y el derecho de todas las personas al acceso a la cultura y el disfrute de los bienes culturales, en sus artículos 1 y 12 párrafo treinta y uno, mismo que para mayor ilustración me permito transcribir:

¹ <https://www.significados.com/cultura/>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 1.- El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...
...
...

Artículo 12.- ...

Párrafos dos a treinta. ...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.

... 2

Por su parte la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, en su artículo 7 fracciones XXV, XXVI y XXVII establece que son conductas las siguientes:

Artículo 7. En términos de esta Ley, se consideran como conductas discriminatorias:

...

XXV. Restringir, obstaculizar o impedir el derecho a la participación en actividades académicas, deportivas, recreativas, **culturales** y religiosas;

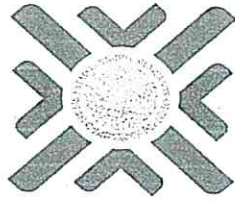
XXVI. Restringir, obstaculizar o impedir el uso de lenguas, idiomas, usos, costumbres y **cultura** en contravención a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca y de los convenios y tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano;

XXVII. Impedir, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, y pueblos originarios y de sus integrantes, el uso de sus idiomas, la práctica de sus sistemas normativos internos, **la reproducción de su cultura** y de su vida comunitaria, en contravención al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los convenios y tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano;

... 3

2 https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

3 Idem



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Como puede observarse la cultura es universal, el acceso a ella es un derecho humano constitucional, y el impedirlo es una conducta discriminatoria; ahora bien del estudio al contenido de la Ley de la Casa de la Cultura Oaxaqueña, se tiene que esta es discriminatoria y violatoria de este derecho humano, toda vez que se refiere a que como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la hoy Secretaria de las Culturas y Artes de Oaxaca del Poder Ejecutivo del Estado, su objeto difundir la cultura en todas sus manifestaciones en la Ciudad de Oaxaca y sus municipios conurbados de acuerdo con las necesidades y las políticas que establezca el Poder Ejecutivo.

Lo que resulta discriminatorio para todas las personas que habitan en el territorio del Estado de Oaxaca, toda vez que la población se encuentra distribuida en 570 municipios, y no solo en la Ciudad de Oaxaca y sus municipios conurbados, además de que debe de tener la atribución y facultad de promover la libre manifestación de la cultura con el fin de lograr su difusión y elevar el nivel cultural en todo el Estado de Oaxaca, de igual manera el patrimonio cultural del Estado, dentro y fuera de su territorio; por lo anterior propongo reformar y adicionar la ley objeto de la presente iniciativa, como enseguida lo expongo y presento ante el pleno legislativo.

Lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el Estado de Oaxaca se conforma de 570 municipios,⁴ divididos en 8 regiones, en la que según los datos del INEGI, en el año 2015, la población era de 3,967,889 habitantes,⁵ y la zona conurbada de la Ciudad de Oaxaca se conforma de 20 municipios, como lo determina el Reglamento Interior de la Comisión de conurbación intermunicipal de la Ciudad de Oaxaca de Juárez y municipios conurbados.⁶

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez y los 19 municipios más que conforman el área conurbada viven 16 de cada 100 habitantes del Estado. Para 2018 se contabilizaron 666 mil 134 pobladores.⁷

Por lo que al hablarse de cultura en el Estado de Oaxaca, y existir un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, denominado "casa de la cultura Oaxaqueña", no puede ser parcial en cuanto a atención, toda vez que no solo existe y se debe promover la cultura de 20 municipios, sino de los 570 que conforman el territorio oaxaqueño, ya que la cultura forma todo lo que implica

⁴http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=20

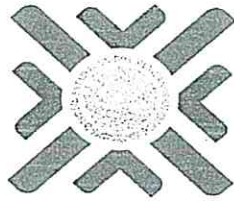
⁵ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/>

⁶ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/OAXACA/Municipios/Oaxaca/OAJReg9.pdf>

⁷ <https://imparcialoaxaca.mx/la-capital/172240/el-sueno-oaxaqueño-se-come-la-zona-metropolitana/>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

transformación y seguir un modelo de vida, además de que sus elementos son materiales, de organización, de conocimientos, de conducta, simbólicos y emotivos,⁸ y esto se da en todo el territorio del Estado.

SEGUNDO.- Que, Oaxaca es sinónimo de diversidad cultural, podemos decir que se conjuntan en su territorio la sabiduría del pasado y las expresiones contemporáneas, creándose así, un gran mosaico de expresiones de cultura únicas, que nos distinguen a nivel nacional e internacional, y estas provienen de nuestros grupos étnicos que habitamos en Oaxaca.

La Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas (CDI), reconoce 65 grupos étnicos, además del mestizo, distinguidos entre sí sobre la base del criterio lingüístico. Oaxaca es la entidad con mayor diversidad étnica y lingüística de México; en el territorio oaxaqueño conviven 18 grupos étnicos de los 65 que hay en México: mixtecos, zapotecos, triquis, mixes, chatinos, chinantecos, huaves, mazatecos, amuzgos, nahuas, zoques, chontales de Oaxaca, cuicatecos, ixcatecos, chocholtecos, tecuates, afro mestizos de la costa chica y en menor medida tzotziles; que en conjunto superan el medio millón de habitantes, más del 32% total, distribuidos en 2,563 localidades.⁹

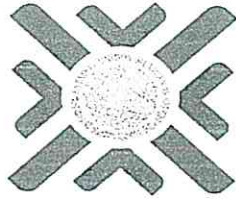
La cultura de Oaxaca se caracteriza por la presencia del elemento religioso, muchas de las festividades de este estado fueron introducidas por la Iglesia católica.

Puedo citar que las 4 manifestaciones culturales más importantes de Oaxaca, son la gastronomía, las fiestas tradicionales, la danza y las artesanías, mismas que se crean y existen en todos los municipios que conforman el territorio de nuestro Estado.

TERCERO.- Que, al haberse creado por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 08 de junio de 1971, el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, denominado "casa de la cultura oaxaqueña", mediante la Ley que le da existencia jurídica, este organismo no puede seguir desde su Ley, expresando conductas discriminatorias en materia de cultura, contrarias al orden jurídico vigente, y en lo particular en el Estado de Oaxaca, a nuestra Constitución Política y la Ley para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Oaxaca, ya que es un derecho tutelado para todas las personas, el acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios culturales.

⁸ <https://es.wikipedia.org/wiki/Cultura>

⁹ <https://sites.google.com/site/jazminjuarezbetanzos/x/p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

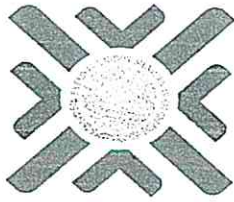
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Por lo que, al establecerse en la Ley de la Casa de la Cultura Oaxaqueña, que solo dicho organismo público descentralizado, tiene por objeto difundir la cultura en todas sus manifestaciones en la Ciudad de Oaxaca y sus municipios conurbados de acuerdo con las necesidades y las políticas que establezca el Poder Ejecutivo. Resulta totalmente contrario al orden jurídico citado y violatorio de los derechos humanos constitucionales de las personas, además de que debe de tener también como un objetivo, Participar en el rescate, exhibición, difusión, conservación y transmisión del patrimonio cultural del Estado de Oaxaca, así como la presentación de muestras culturales externas al Estado.

Otro aspecto que es necesario reformar en la ley objeto de la presente iniciativa, es respecto de la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado a la que está sectorizado el organismo público denominado "casa de la cultura oaxaqueña", actualmente en su artículo primero establece que es la Secretaria de Cultura, pero conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Dependencia ahora se denomina Secretaria de las Culturas y Artes de Oaxaca; y de igual manera es necesario armonizar el contenido del artículo décimo noveno, ya que hace referencia a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, misma que ya fue abrogada y en su lugar fue decretada por este Congreso del Estado la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Todo esto permitirá dar certeza y seguridad jurídica a los gobernados.

Para mayor referencia, presento el siguiente cuadro comparativo, que contiene las reformas y adición que propongo, sea decretado por este pleno legislativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO PRIMERO.- La "Casa de la Cultura Oaxaqueña" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se encontrará sectorizado a la Secretaría de Cultura .	ARTICULO PRIMERO.- La "Casa de la Cultura Oaxaqueña" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se encontrará sectorizado a la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca .
ARTICULO TERCERO.- "LA ENTIDAD" tendrá su domicilio en la Ciudad de Oaxaca, pudiendo establecer representaciones en la Ciudad de Oaxaca y sus municipios conurbados , conforme a sus requerimientos, programas y disponibilidad presupuestal.	ARTICULO TERCERO.- "LA ENTIDAD" tendrá su domicilio en la Ciudad de Oaxaca, pudiendo establecer representaciones en la Ciudad de Oaxaca y en los municipios que conforman el Estado de Oaxaca , conforme a sus requerimientos, programas y disponibilidad presupuestal.
ARTICULO CUARTO.- "LA ENTIDAD" tendrá por objeto difundir la cultura en todas sus manifestaciones en la Ciudad de Oaxaca y sus municipios conurbados de	ARTICULO CUARTO.- "LA ENTIDAD" tendrá por objeto difundir la cultura en todas sus manifestaciones en el Estado de Oaxaca de acuerdo con las necesidades y las políticas



LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

acuerdo con las necesidades y las políticas que establezca el Poder Ejecutivo.

ARTICULO QUINTO.- "LA ENTIDAD" tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I.- Promover la libre manifestación de la cultura con el fin de lograr su difusión y elevar el nivel

cultural de la Ciudad de Oaxaca y sus municipios conurbados;

II.- Estimular los trabajos de creación, investigación y difusión científicos, literarios y artísticos.

III.- Establecer intercambios culturales con instituciones similares, tanto del país como del extranjero;

IV.- Promover y fomentar la enseñanza artística a través de talleres, actividades y eventos de toda índole;

V.- Aplicar en todo momento las políticas, lineamientos y directrices que le asigne la Secretaría de Cultura;

VI.- Realizar los estudios, investigaciones y proyectos que considere pertinentes para la realización de su objeto.

VII.- En general, celebrar los actos jurídicos encaminados de manera directa o indirecta al cumplimiento de sus fines y realizar todas las actividades que la Ley de Entidades Paraestatales, el presente Decreto y demás ordenamientos legales aplicables le impongan.

VIII.- Cumplir, organizar y ejecutar sus actividades administrativas, contables y financieras de acuerdo con la Ley de Entidades Paraestatales, y siguiendo en todo lo señalado en los planes y programas de gobierno del Poder Ejecutivo y demás ordenamientos legales aplicables.

IX.- Ejercer todas las demás actividades inherentes a las anteriores y tendientes al eficaz cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En todo lo

que establezca el Poder Ejecutivo.

ARTICULO QUINTO.- ...

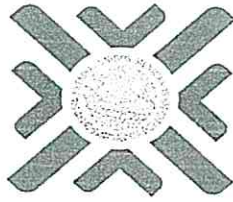
I.- Promover la libre manifestación de la cultura con el fin de lograr su difusión y elevar el nivel cultural del Estado de Oaxaca;

II a VIII. ...

IX. Participar en el rescate, exhibición, difusión, conservación y transmisión del patrimonio cultural del Estado de Oaxaca, así como la presentación de muestras culturales externas al Estado.

X. Ejercer todas las demás actividades inherentes a las anteriores y tendientes al eficaz cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En todo lo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

procesalmente no previsto en la presente Ley se aplicara supletoriamente la ~~Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.~~

procesalmente no previsto en la presente Ley se aplicara supletoriamente la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y DECIMO NOVENO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTICULO QUINTO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DE LA CASA DE LA CULTURA OAXAQUEÑA.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y DECIMO NOVENO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTICULO QUINTO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DE LA CASA DE LA CULTURA OAXAQUEÑA, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- La "Casa de la Cultura Oaxaqueña" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se encontrará sectorizado a la **Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.**

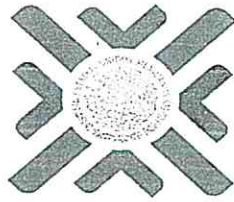
ARTICULO TERCERO.- "LA ENTIDAD" tendrá su domicilio en la Ciudad de Oaxaca, pudiendo establecer representaciones en la Ciudad de Oaxaca y en los **municipios que conforman el Estado de Oaxaca**, conforme a sus requerimientos, programas y disponibilidad presupuestal.

ARTICULO CUARTO.- "LA ENTIDAD" tendrá por objeto difundir la cultura en todas sus manifestaciones en el **Estado de Oaxaca** de acuerdo con las necesidades y las políticas que establezca el Poder Ejecutivo.

ARTICULO QUINTO.- ...

I.- Promover la libre manifestación de la cultura con el fin de lograr su difusión y elevar el nivel cultural del **Estado de Oaxaca**;

II a VIII. ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

IX. Participar en el rescate, exhibición, difusión, conservación y transmisión del patrimonio cultural del Estado de Oaxaca, así como la presentación de muestras culturales externas al Estado.

X. Ejercer todas las demás actividades inherentes a las anteriores y tendientes al eficaz cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En todo lo procesalmente no previsto en la presente Ley se aplicara supletoriamente la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca."

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de febrero del año dos mil veinte.

PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ DIP. YARITH TANNOS CRUZ